

EXPOSICION DE MOTIVOS 01 OCT 2014

PROYECTO DE ACUERDO N° 056 DE 2014

POR EL CUAL SE AUTORIZA QUE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER) FORME PARTE DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION –PAP- DE SOTO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA LEY 1454 DEL 2011

La Constitución Política de 1991 determinó que Colombia es un Estado Social de Derecho, unitario, descentralizado y con autonomía de sus entidades territoriales¹. En el marco de la precitada autonomía, la misma carta superior creó la opción de ampliar los niveles intermedios de la administración territorial, permitiendo la creación de provincias como figura intermedia entre el departamento y el municipio o la creación de las regiones de planificación como figura intermedia entre la nación y los departamentos, siendo estas nuevas entidades esquemas asociativos territoriales (Art. 9 Ley 1454 de 2011).

En este sentido, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en su artículo 16 establece en lo referente a provincias administrativas y de planificación, que “dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento podrán constituirse mediante ordenanza en una provincia administrativa y de planificación por solicitud de los alcaldes municipales, los gobernadores o del diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

Lo anterior no implicará que municipios que no guarden continuidad geográfica y que pertenezcan a diferentes departamentos puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

De conformidad con los Parágrafos del Artículo 16 de la Ley 1454 de 2011, se tiene: Parágrafo. Corresponde a las Asambleas Departamentales crear las provincias, previa autorización de los respectivos Concejos Municipales.

Parágrafo. Los municipios que conformen la PAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los municipios que la conformen.

En ningún caso las provincias administrativas y de planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la División Político Administrativa Territorial del país.

El financiamiento de las Provincias Administrativas y de Planificación no generará cargos ni al Presupuesto General de la Nación, ni al Sistema General de Participaciones, ni al Sistema General de Regalías”.

El desarrollo legal del marco general establecido por el artículo 321 de la Constitución Política, está dado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011) –en lo sucesivo LOOT-. Dicha ley tiene por objeto dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio

¹ Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 1.

CONCEJO DE BUCARAMANGA	
Correspondencia Recibida	
Secretaría General.	
Fecha:	01 OCT 2014
Hora:	4:45 p.m.
Recibido:	Luz Amparo

colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial².

De igual manera, la misma LOOT define el ordenamiento territorial como un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia³.

La LOOT establece como finalidad del ordenamiento territorial promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial; fomentar el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propicia las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional⁴.

Para desarrollar estos propósitos la LOOT propone la creación de los Esquemas Asociativos Territoriales⁵ para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades. Constituyen esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación -RAP, las regiones de planeación y gestión -RPG, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación -PAP⁶.

En el siglo XX, las provincias de Santander resultaban prácticamente imaginarias. El concepto se había adjudicado a la parte geográfica y existía cierta confusión, primero, por la división que presentó el Gran Santander y, segundo, porque las provincias cambiaban de jurisdicción y a su vez fueron suprimidas e incluidas, razón por la que en la ordenanza número 7 de 1931 se determinó que "se crean provincias del departamento, se dictan algunas disposiciones sobre régimen de ellas y se fijan algunas asignaciones" (*gaceta de Santander No. 5515 de 1931, P. 104*)⁷

² Artículo 1 de la Ley 1454 de 2011.

³ Artículo 2 de la Ley 1454 de 2011.

⁴ Inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1454 de 2011.

⁵ Artículo 9 de la Ley 1454 de 2011.

⁶ De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011, las Provincias Administrativas y de Planificación son aquellas conformadas por dos o mas municipios geográficamente continuos de un mismo departamento que se constituyen con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras del ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

⁷ Santander territorio, Cultura y política, Visión Prospectiva 2019 / 2030, Amado Antonio Guerrero, Alvaro Acevedo y Hector Fuentes, Pag. 27

01 OCT 2014
056

Históricamente en el Departamento de Santander la figura de provincia no tiene fundamento jurídico. Sin embargo, este concepto es utilizado por los sectores público y privado para identificar un grupo de municipios al interior del Departamento. Sus raíces se encuentran en las formas administrativas de los españoles en la época de la colonia, modificados en las diferentes etapas de la vida administrativa nacional y regional. El último "Inspector Provincial" existió hasta 1935. La provincia de mayor desarrollo es la de Soto que incluye el Área Metropolitana y le siguen Guanentá, Comuneros, Vélez, Mares y, García Rovira.

Con la expedición del Decreto Departamental No. 00304 de Diciembre 6 de 2005 se adoptaron los Núcleos de Desarrollo Provincial; concibiéndose estos, como instrumentos de planificación y gestión, dirigidos hacia la consolidación de un modelo de desarrollo sobre la base de sostenibilidad ambiental, que buscan promover el impulso económico y social integral, haciendo más productivos y competitivos los territorios mediante un proceso que permita la construcción de una identidad regional, apoyada en las ventajas competitivas, el conocimiento, la capacidad de aprendizaje colectiva, el potencial endógeno, el capital social; fortaleciendo con ello la descentralización y desconcentración del territorio que contribuya al desarrollo regional y rural, reconociendo la heterogeneidad local y promoviendo dinámicas territoriales, que trascienden los límites político-administrativo.

Mediante ordenanza No. 015 de 2000 la Asamblea Departamental adoptó para el Departamento de Santander los Lineamientos y Directrices para el Ordenamiento Territorial. Con la expedición de la LOOT la mencionada ordenanza debió ser revisada, razón por la cual el Gobernador de Santander solicitó facultades a la Asamblea Departamental a efectos de actualizar los lineamientos y directrices del ordenamiento territorial. Lo anterior, fue materializado mediante la Ordenanza No. 003 de 2012, acto administrativo a través del cual el Gobernador de Santander recibió facultades para establecer los esquemas asociativos enunciados en los artículos 10, 11, 12 y 17 de la LOOT⁸.

De esta forma se creó una necesidad para el Departamento de Santander, pues la construcción de los lineamientos y directrices de ordenamiento territorial es una labor que implica complejidades y el apoyo de diversos sectores como la academia. Por esta razón se celebró el convenio de asociación No. 4913 del 1 de noviembre de 2012, entre el Departamento de Santander y la Universidad Santo Tomás. Este acuerdo tuvo como objeto aunar esfuerzos entre las dos entidades, con el propósito de conocer y conceptualizar alternativas para llevar a cabo el proceso de Actualización de los Lineamientos y Directrices de Ordenamiento del Departamento de Santander.

Como producto de esta alianza se realizó el proceso de socialización de la Ley 1454 de 2011 y concertación con los actores del desarrollo territorial, obteniéndose una propuesta de ocho provincias administrativas y de planificación atendiendo las características ambientales, económicas, sociales, histórico-culturales y las relaciones urbano funcionales entre los diferentes centros poblados.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza No. 003 de 2012, el Gobernador de Santander expidió el Decreto No. 264 del 20 de agosto de 2014, por medio del cual se actualizaron los Lineamientos y Directrices de ordenamiento

⁸ Artículo primero de la Ordenanza No. 003 de 2012.

2
Pp 2
H.

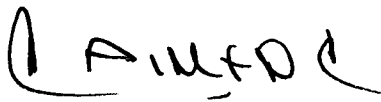
01 OCT 2014

056

del departamento de Santander en desarrollo del artículo 29 de la LOOT, estableciendo como lineamiento promover la Conformación de Provincias Administrativas y de Planificación- PAP.

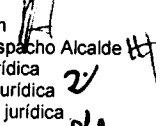
Teniendo en cuenta lo anterior, se hace relevante la aprobación de esta iniciativa, en tanto es necesario autorizar que el Municipio de Bucaramanga (Santander) forme parte de la provincia administrativa y de Planeación –PAP- de Soto, en los términos señalados en la ley 1454 del 2011, se gestione ante el gobierno departamental y la Asamblea del Departamento de Santander la constitución de la Provincia en mención, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

Presentado por,



CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO
Alcaldesa (E) de Bucaramanga

Proyecto/ Mauricio Mejía Abello – Secretario de Planeación
Revisó / Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas – Asesora Despacho Alcalde
Revisó / Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica
Revisó / Nidia Virviescas Camacho – Abogada Secretaria jurídica
Revisó / Rosa María Villamizar Ortiz – Abogada Secretaria jurídica



01 OCT 2014

PROYECTO DE ACUERDO N°

056

DE 2014

POR EL CUAL SE AUTORIZA QUE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER) FORME PARTE DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION –PAP- DE SOTO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA LEY 1454 DEL 2011

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las establecidas en los artículos 313 numeral 3 de la Constitución política y el artículo 16 de la ley 1454 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 286 de la Constitución Política señala que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley
2. Que el Artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.
3. Que el Artículo 288 de la Constitución Política estipula que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
4. Que el Artículo 321 de la Constitución Política establece el marco general para la conformación de las provincias con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento.
5. Que la ley 1454 de 2011 orgánica del ordenamiento territorial, tiene por objeto dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de

2
A 21
147

ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial.

6. Que de conformidad con el Artículo 9° de la ley 1454 de 2011 le corresponde al Estado promover procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades.
7. Que el artículo 10 de la ley 1454 de 2011 establece como esquema asociativo territorial las Provincias Administrativas y de Planificación- PAP.
8. Que el artículo 16 de la ley 1454 de 2011 establece que dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento podrán constituirse mediante ordenanza en una Provincia Administrativa y de Planificación -PAP, por solicitud de los alcaldes municipales, los gobernadores o del diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental, previa autorización de los respectivos Concejos Municipales.
9. Mediante el Convenio de asociación No. 4913 del 1 de noviembre de 2012, entre el Departamento de Santander y la Universidad Santo Tomás, se aunaron esfuerzos entre las dos entidades, con el propósito de conocer y conceptualizar alternativas para llevar a cabo el proceso de Actualización de los Lineamientos y Directrices de Ordenamiento del Departamento de Santander.

Como producto de esta alianza se realizó el proceso de socialización de la Ley 1454 de 2011 y concertación con los actores del desarrollo territorial, obteniéndose una propuesta de ocho provincias administrativas y de planificación atendiendo las características ambientales, económicas, sociales, histórico-culturales y las relaciones urbano funcionales entre los diferentes centros poblados.

10. Que mediante Decreto Departamental No. 264 de agosto 20 de 2014 se actualizaron los Lineamientos y Directrices de Ordenamiento del Departamento de Santander en desarrollo del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 (Junio 28).
11. Que el Decreto Departamental No. 264 de 2014, establece como lineamiento Promover la Conformación de Provincias Administrativas y de Planificación- PAP.

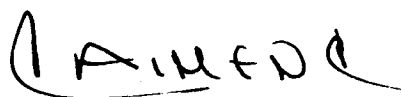
En mérito de lo expuesto,



ARTICULO PRIMERO: Autorizar que el Municipio de Bucaramanga (Santander) forme parte de la provincia administrativa y de Planeación –PAP- de Soto, en los términos señalados en la ley 1454 del 2011, y se gestione ante el gobierno departamental y la Asamblea del Departamento de Santander la constitución de la Provincia en mención, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia. El presente Acuerdo rige sus efectos a partir de la fecha de publicación y deroga las normas del mismo orden que le sean contrarias.

Presentador Por,



CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO
Alcaldesa (E) de Bucaramanga

Proyecto/ Mauricio Mejía Abello – Secretario de Planeación *A*
Revisó / Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas – Asesora Despacho Alcaldía *2-let.*
Revisó / Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica *pa.*
Revisó / Nidia Virviescas Camacho – Abogada Secretaria jurídica
Revisó / Rosa María Villamizar Ortiz – Abogada Secretaria jurídica